

LEY N° 3048

Publicada en el Boletín Oficial el día 21 de Abril de 2009.-

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de :
LEY

Artículo 1.- MODIFICASE el artículo 2 de la Ley Provincial 2554, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- La Autoridad de aplicación será la Dirección de Provincial de Minería. Para cumplimiento de sus funciones podrá suscribir convenios y obtener asesoramiento de organismos técnicos de cualquier orden.

A excepción de la explotación de canteras destinadas a la extracción de áridos para obras de infraestructura vial, en cuyo caso será de autoridad de aplicación la Administración General de Vialidad Provincial (A.G.V.P.)”.

Artículo 2.-MODIFICASE el artículo 21 de la Ley Provincial 2554, el quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Queda prohibida toda explotación o instalación de carácter minero alcanzadas por el artículo 1 de la presente Ley, dentro de una franja de trescientos (300) metros a partir de la línea de costas de lagos, lagunas, ríos y arroyos de toda la provincia de Santa Cruz, a excepción de aquellos ríos en los cuales sea expresamente autorizados por el Consejo Agrario Provincial (C.A.P) el que determinara, controlara y autorizara por un tiempo definido, la remoción localización volumen y destino del material sedimentario a extraer de los cauces del río y sus márgenes”.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES : RIO GALLEGOS; 12 de Marzo de 2009.-

Dr. Luís Hernán Martínez Crespo
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3048 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Marzo de 2009, mediante la cual se **MODIFICAN los artículos 2 y 21 de la Ley N° 2554** de explotación de Minerales de Tercera Categoría en la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido.
ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA.- Carlos Alberto Barreto.-